

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, trámite de Homologación a la Fijación de Cuota Alimentaria surtido por la Comisaría de Familia por solicitud de la señora DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente al señor CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, radicado al 2023-00060-00; teniendo en cuenta solicitud de la demandante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 31 de octubre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0697/2023 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Bajo el conocimiento de esta judicial se encuentra, trámite de Homologación a la Fijación de Cuota Alimentaria surtido por la Comisaría de Familia por solicitud de la señora DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente al señor CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, radicado al 2023-00060-00.

HECHOS:

Se ha traído escrito por la demandante que refleja su inconformidad con respecto a los descuentos aplicados sobre los salarios devengados por el demandado, conforme a la orden emitida por esta judicial como cuota provisional de alimentos.

A su criterio se impone el descuento sobre los salarios devengados y no sobre los dineros netos pagados, encontrando un error en la aplicación de la medida por parte

del pagador, lo que arroja la consignación inferior al 25% impuesto como cuota provisional,

Pide entonces se aplique la medida sobre los dineros recibidos sin deducciones, criterio que debe ser teniendo en cuenta sobre los descuentos realizados para los meses de julio, agosto y septiembre, debiéndose consignar el valor restante. Igualmente persigue certificación de dichos emolumentos.

SE CONSIDERA:

1- SOLICITUD:

Surte su camino procesal en esta instancia la acción de revisión en comento, encontrando escrito de la accionante o reclamante de cuota en la búsqueda de incremento al resultado de los descuentos objeto de cautela, esgrimiendo un error por parte del pagador.

Discute que esa medida debe aplicarse sobre los dineros asignados como salarios, sin descuentos, lo que conlleva al aumento del valor consignado dentro del plenario.

Solicita que los dineros dejados de consignar sean efectivos siguiendo la orden emanada de esta juzgadora.

2- DE LA ORDEN:

a- Fijación de la cuota provisional.

Mediante providencia fechada 2 de mayo de esta anualidad, se avocó el conocimiento del trámite e impuso cuota provisional de alimentos equivalente al 25% de los emolumentos percibidos por el señor TABARES LÓPEZ como miembro de la Policía Nacional.

La orden fue acatada con la consignación de valores a la fecha, con títulos judiciales: 41855000000-6441 por \$1.293.128,63; 6468 por \$1.29128,63; 6495 por \$969.649,38.

b- Respuesta del nominador.

A pesar del traslado dispuesto por el despacho, el pagador o responsable de nómina guardó silencio a pesar de

las misivas enviadas poniendo a su conocimiento la solicitud deprecada.

3- Decisión:

Surge entonces la necesidad de puntualizar la posición de este despacho con respecto a la imposición de la cautela dentro del accionar de homologación.

a- Problema jurídico:

¿Es viable aplicar descuentos por orden judicial y por concepto de cuota alimentaria, sobre el valor total de la asignación devengada por el empleado, es decir, por su valor bruto, antes de imprimir los descuentos de ley?

b- Posición de esta dispensadora de justicia.

Se aplicó medida en el asunto, equivalente al 25% de aquellos emolumentos percibidos por el acá demandado, como cuota provisional de alimentos, en calidad de miembro de la Policía Nacional.

La orden comunicada se dio sobre los dineros por concepto de salarios y demás emolumentos, sin otro pronunciamiento y así fue comunicada a la entidad pagadora.

Se han recibido descuentos de manera mensual, consignados en la cuenta de depósitos judiciales de esta sede judicial.

Desde otrora ha sido posición general y pacífica en cuanto al monto sobre el cual se aplica la medida cautelar, es decir, sobre los dineros por concepto de salarios, una vez deducidos los descuentos de ley, no de otra manera puede asumirse la imposición analizada, debido a que hacerlo como lo pretende la demandante iría en detrimento de aquellos descuentos rebajando su monto.

Es decir, en primer orden se deben aplicar los descuentos de ley sobre los emolumentos percibidos, una vez ello ocurra, procede la imposición de la cautela.

Los descuentos están reglados en los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, los que detallan los montos sobre los cuales es procedente el embargo.

Desde esta arista aquellos descuentos de ley se aplican sobre el cien por ciento de los dineros percibidos por concepto de salarios y a partir de allí proceden aquellos porcentajes impuestos como medidas.

Lo contrario llevaría a un detrimento, por ejemplo, sobre las deducciones para el sector salud cuando por ley se aplican sobre la suma percibida y ahora según el criterio de la quejosa se apliquen luego de dado el descuento, es decir se dejarían de imponer para el caso sobre el equivalente al 25% con base en la orden emitida.

Igualmente, al crecer el descuento por la cuota impuesta, ese valor -deducción legal- sería el que se dejaría de descontar para aquellas deducciones citadas como de ley.

Toma el tinte de improcedente dicha posición la que se evidencia amañada a los intereses de quien acude al aparato judicial en la búsqueda de una solución sobre la fijación de cuota alimentaria.

Ha sido claro a esta dispensadora de justicia que las órdenes emitidas por este concepto lo son sobre los dineros percibidos una vez extraídos aquellos valores que por ley deben tenerse en cuenta por concepto de descuentos.

Observados los certificados de salarios aportados al plenario se tiene que los dineros por descuentos que se viene realizando a los salarios del demandado corresponden a los ajustados por el **DECRETO 668 de 2022, (abril 30)**.

Halla entonces falta de sustento legal la petición la que obedece a una posición personal que no se ajusta a los lineamientos sobre los montos sobre los cuales recaen las medidas cautelares en el caso.

Por lo tanto, se despacha desfavorablemente la solicitud de revisión.

En cuanto a la certificación de salarios, ellas obran dentro del plenario.

Se insiste a la actora que como parte interviniente las decisiones plasmadas son llevadas al expediente digital del

cual debe estar atenta a fin de notificarse de ellas, las que son comunicadas por anotación por estado y no de manera personal.

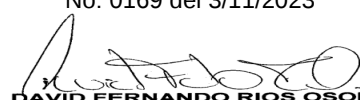
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Negar la solicitud de revisión de descuentos sobre salarios, allegada por la parte demandante dentro del trámite de Homologación a la Fijación de Cuota Alimentaria surtido por la Comisaría de Familia por solicitud de la señora DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente al señor CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, radicado al 2023-00060-00, con base en lo expresado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0169 del 3/11/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--